



Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01221

Asunto: Repone

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que, en subsidio de apelación, formula la parte actora contra la providencia del pasado **26 de enero del presente año**, a través del cual, no se tuvo en cuenta la notificación por aviso presentada por la parte de demandante y se requirió por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante providencia del pasado **26 de enero del presente año**, incorporó la notificación por aviso a la demandada, sin tenerla en cuenta, por cuanto, no se había allegado previamente la citación para la diligencia de notificación personal, de conformidad con el artículo 291 inciso 3° del Código General del Proceso.

Dentro del término de ejecutoria de esta providencia la parte actora presentó escrito de reposición solicitando que se dejara sin efectos esa providencia bajo los argumentos expuesto en el archivo 07° del expediente digital.

CONSIDERACIONES

- 1.** De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición se encuentra señalado en el artículo 318 del Código General Del Proceso, el cual dice. "(...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)".

2. Advierte el Juzgado que, le asiste razón al recurrente en el entendido que, verificado el memorial obrante en archivo N°05 del cuaderno principal, este corresponde a la citación para diligencia de notificación personal del demandado Ángel Iván Londoño, a la dirección indicada en la demanda

Así las cosas, se procederá a reponer la decisión tomada en auto del 26 de enero de 2024, y en su lugar se tendrá en cuenta la citación para diligencia de notificación personal al demandado Ángel Iván Londoño, realizado en debida forma, con resultado positivo, vencido el término dado, se autoriza a la parte actora para efectuar la notificación por aviso conforme el art. 292 C. General del Proceso, en la dirección que fue efectiva la citación.

En ese sentido, se deberá proceder a realizar la notificación por aviso, consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reponer la providencia del 26 de enero de 2024 y en su lugar tener en cuenta la citación para diligencia de notificación personal del demandado. Por lo cual, deberá proceder a realizar la notificación por aviso, consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo. Requerir a la parte actora para que acredite dicha carga en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso. Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __23__ de febrero de 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.
_____ Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944c2a838b67303924058f84453f26e4f775b7ea420067a83b46bca3c46a1904**

Documento generado en 22/02/2024 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>